

- Consorcio de la Unidades Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Jerez de la Frontera.
- Consorcio de la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de la Subbética Cordobesa.
- Consorcio de la Unidades Territoriales de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de la Campiña Sur Cordobesa.
- Consorcio de la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Alfacar, Beas de Granada, Calicasas, Cogollos Vega, Güevéjar, Huétor-Santillán, Nívar y Víznar.
- Consorcio de la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Alhama de Granada, Arenas del Rey, Cacín, Jayena, Santa Cruz del Comercio y Zafarraya.
- Consorcio de la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Beas, Gibrleón, San Juan, Trigueros y Valverde del Camino.
- Consorcio de la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Punta Umbría, Ayamonte, Lepe, Isla Cristina y Aljaraque.
- Consorcio de la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico del Condado de Huelva.
- Consorcio de la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Alcaudete, Alcalá la Real, Castillo de Locubín, Frailes, Los Villares y Valdepeñas de Jaén.
- Consorcio de la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Baeza, Begíjar, Canena, Ibros y Lupión.
- Consorcio de la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Izatorraf, Sorihuela de Guadalimar, Villacarrillo y Villanueva del Arzobispo.
- Consorcio de la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Linares.
- Consorcio de la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Alora, Almogía, Cártama, Pizarra y Valle de Abdalajís.
- Consorcio de la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Guadalteba.
- Consorcio de la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Montes-Alta Axarquía.
- Consorcio de la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Carmona, El Viso del Alcor y Mairena del Alcor.
- Consorcio de la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de la Sierra Norte de Sevilla.
- Consorcio de la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico del Aljarafe de Sevilla.

ORDEN de 28 de enero de 2002, por la que se dispone la firma del acta de constitución de los Consorcios de las Unidades Territoriales de Empleo, Desarrollo Local y Tecnológico, reflejados en el Anexo, y se aprueban sus Estatutos.

De conformidad con lo establecido en el Decreto del Presidente 6/2000, de 28 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, corresponde a la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía, en materia de fomento del empleo.

Los objetivos de creación de empleo y de potenciar el desarrollo económico de las distintas zonas, son elementos claves para el planteamiento y diseño general de estas políticas, que tendrán especial proyección y repercusión en el ámbito local.

En este contexto, tanto esta Consejería como las Corporaciones Locales involucradas consideran como instrumento idóneo para el logro de los objetivos indicados la constitución de Consorcios para el funcionamiento de las Unidades Territoriales de Empleo, Desarrollo Local y Tecnológico. Estos se configuran como instrumentos de cooperación para dinamizar el empleo local, lograr un mejor y mayor aprovechamiento de los recursos en cada una de las zonas y acercar los servicios

que en materia de empleo, industria y desarrollo tecnológico ofrece la Consejería a los ciudadanos y ciudadanas.

En virtud de lo establecido en el artículo 16 de la Ley 30/1992, y en aras de una mayor agilidad en el proceso de firma de las Actas de Constitución de los Consorcios y en la aprobación de sus Estatutos, la firma de dichos Actas se realizará por parte del Delegado Provincial de Empleo y Desarrollo Tecnológico que corresponda.

En su virtud, y previa autorización de Consejo de Gobierno por Acuerdo número 778, de 18 de diciembre de 2001, de conformidad con las competencias atribuidas por el artículo 39 de la Ley de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma y a propuesta de la Dirección General de Empleo e Inserción.

D I S P O N G O

Artículo primero. Firmar las Actas de Constitución de los Consorcios de las Unidades Territoriales de Empleo, Desarrollo Local y Tecnológico, reflejados en el Anexo.

Artículo segundo. Delegar en los Delegados Provinciales de esta Consejería la facultad de firmar las correspondientes Actas en función de los ámbitos territoriales previstos en los respectivos Consorcios, con reserva de la facultad de avocar en los casos que se considere oportuno.

Artículo tercero. Aprobar los Estatutos que han de regir cada uno de los mismos.

Sevilla, 28 de enero de 2002

JOSE ANTONIO VIERA CHACON
Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico

A N E X O

- Consorcio de la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Alcolea, Bayárcal, Berja, Dalías, Darrical, Fondón, Lújar de Andarax y Paterna del Río.
- Consorcio de la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico del Alto Guadalquivir.
- Consorcio de la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de la Vega del Guadalquivir.
- Consorcio de la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Agrón, Alhendín, Armilla, Churriana, Escúzar, La Malahá, Las Gabias, Ogíjares, Otura y Ventas de Huelma.
- Consorcio de la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Albondón, Albuñol, Gualchos, Itrabo, Los Guajares, Lújar, Molvizar, Motril, Polopos, Rubite, Salobreña, Sorvilán y Vélez de Benaudalla.
- Consorcio de la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Albuñelas, Dúrcal, El Pinar, El Valle, Lecrín, Nigüelas, Padul y Villamena.
- Consorcio de la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Baza, Benamaruel, Caniles, Cortes de Baza, Cuevas del Campo, Cúllar, Freila y Zújar.
- Consorcio de la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Cádiz, Cenes de la Vega, Dílar, Dúdar, Gójar, Güéjar Sierra, Huétor Vega, La Zubia, Monachil, Pino Genil y Quéntar.
- Consorcio de la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Río Verde.
- Consorcio de la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de la Comarca de Huéscar.
- Consorcio de la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Santa Fe.
- Consorcio de la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico del Marquesado de Granada.

- Consorcio de la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Beturia.
- Consorcio de la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de la Cuenca Minera de Huelva.
- Consorcio de la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico del Andévalo-Minero de Huelva.
- Consorcio de la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Almáchar, Benamargosa, Benamorraca, Cútar, El Borge, Iznate, Macharaviaya, Moclinejo, Rincón de la Victoria y Totalán.
- Consorcio de la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Archidona, Cuevas Bajas, Cuevas de San Marcos, Villanueva de Algaidas, Villanueva de Tapia, Villanueva del Rosario y Villanueva del Trabuco.
- Consorcio de la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Arahál, Marchena y Paradas.
- Consorcio de la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de La Lantejuela, Los Corrales, Martín de la Jara, Osuna y Puebla de Cazalla.
- Consorcio de la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Tierras de Doñana.

RESOLUCION de 28 de enero de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 2.218/96, interpuesto por don Juan Rico Muriel y otros.

En el recurso contencioso-administrativo número 2.218/96, interpuesto por don Juan Rico Muriel y otros contra la Resolución de fecha 6 de junio de 1996 de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la entonces Consejería de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía, en la que se declaran como minerales las aguas procedentes del manantial de la Fuente Dura, del t.m. de Carcabuey (Córdoba), se ha dictado Sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 31 de enero de 2001, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Juan Rico Muriel y los otros recurrentes a los que se refiere el encabezamiento contra la Resolución de fecha 6 de junio de 1996 de la Dirección General de Industria, Energía y Minas -adsrita a la Consejería de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía-, en la que se declaran como minerales las aguas procedentes del manantial de la Fuente Dura, del t.m. de Carcabuey (Córdoba), por considerar tal Resolución no conforme al Ordenamiento Jurídico, y la anulamos, sin hacer expresa condena de costas procesales.»

Mediante providencia de fecha 14 de diciembre de 2001, se ha declarado firme la sentencia anterior.

En virtud de lo establecido en el artículo 3.º 5.ª de la Orden de 3 de octubre de 2000, de delegación de competencias, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia, así como su publicación en el BOJA.

Sevilla, 28 de enero de 2002.- El Secretario General Técnico, Juan Francisco Sánchez García.

RESOLUCION de 28 de enero de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1966/87-14 y de la sentencia dictada en el recurso de casación núm. 8335/94.

En el recurso contencioso-administrativo número 1966/87-14, interpuesto por la Compañía Mercantil Vilovigyps, S.A., contra Resolución de 24 de septiembre de 1987, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía y Fomento de la Junta de Andalucía, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto por la recurrente contra la Resolución de la Delegación Provincial de dicha Consejería en Almería, por la que se acordó cancelar el expediente de concesión directa de la explotación «Yesares núm. 39.967», se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 17 de octubre de 1994, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallo: 1. Desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Enrique Alameda Urefía, en nombre de la Compañía Mercantil «Vilovigyps, S.A.», contra Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía y Fomento de fecha 24 de septiembre de 1987, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto por la recurrente contra la Resolución de la Delegación Provincial de dicha Consejería en Almería, notificada el 9 de febrero del mismo año, por la que se acordó cancelar el expediente de concesión directa de la explotación «Yesares núm. 39.967» y, en consecuencia, confirma el acto impugnado por no ser contrario a Derecho. 2. No hace especial pronunciamiento sobre las costas causadas.»

En el recurso de casación núm. 8335/1994, tramitado ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, del Tribunal Supremo, a instancia de Vilovigyps, S.A., se ha dictado Sentencia con fecha 21 de noviembre de 2001, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Primero. Ha lugar al recurso de casación interpuesto por la representación procesal de la mercantil «Vilovigyps, S.A.», contra la sentencia que con fecha 17 de octubre de 1994 dictó la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el recurso número 1966 de 1987; sentencia que casamos, dejándola sin efecto. Segundo. En su lugar, y por las razones expuestas en esta sentencia, desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por dicha mercantil contra la Resolución del Director General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía y Fomento de la Junta de Andalucía, de fecha 24 de septiembre de 1987, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Delegación Provincial de dicha Consejería en Almería, que acordó cancelar el expediente de concesión de explotación «Yesares número 39.967.»

En virtud de lo establecido en el artículo 3.º 5.ª de la Orden de 3 de octubre de 2000, de delegación de competencias, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia, así como su publicación en el BOJA.

Sevilla, 28 de enero de 2002.- El Secretario General Técnico, Juan Francisco Sánchez García.